

LUIS GUILLERMO AGUIRRE MOLINA
ABOGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL - RESPONSABILIDAD MÉDICA
AVENIDA 4 NORTE 7N-46 LOCAL 335 Y OFFICE CENTRO DE NEGOCIOS
5240655 EXT 110- 3108838681
Correo electrónico luguagmo775@gmail.com
CALI - COLOMBIA

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Proceso de responsabilidad civil
Radicación: 2018-00061
Demandante: MARIA ERICA JOHANA LONDOÑO GARCIA Y OTROS
Demandado: JOSE RAUL QUESADA OCAMPO Y OTROS

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL
AUTO DECRETA PRUEBAS

LUIS GUILLERMO AGUIRRE MOLINA, actuando en calidad de apoderado del Dr. **JOSE RAUL QUESADA OCAMPO**, conforme al poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito dentro del proceso en referencia, de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO** **fechado 19 de enero de 2022**, por medio del cual se programó fecha para la realización de la audiencia que trata el Art 372 del C.G.P. y se decretó pruebas.

ANTECEDENTES

1. En debida oportunidad, como demandados dentro del proceso, contestamos la demanda dentro del término legal permitido, relacionando en su acápite de pruebas la solicitud de que el despacho nos otorgara un plazo para aportar dictamen pericial soportado por lo dispuesto en el Art 227 del C.G.P situación que me permito demostrar a continuación:

DICTAMEN DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo artículos 227 y siguientes del Código General del proceso, me permito manifestarle su señoría, que pretendemos aportar al proceso **DICTAMEN PERICIAL DE PARTE**, que será emitido por **MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA**, para lo cual, es insuficiente el termino para contestar la demanda para aportar dicho DICTAMEN.

De acuerdo con lo anterior, SOLICITO a su señoría concederme un tiempo prudencial que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días, para aportar el **DICTAMEN PERICIAL DE PARTE** que será emitido por **MÉDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA**, de conformidad con las normas que regulan dicha prueba.

Me permito copiar el artículo 227 del Código General del Proceso que permite lo solicitado:

“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. (subrayas y negrillas son mías).

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”

MOTIVACIÓN DEL RECURSO

Dentro del Auto fechado 19 de enero de 2022, se programó fecha para la realización de la audiencia que trata el Art 372 del C.G.P. y se procedió al decreto de pruebas, disponiendo en su su ordinal 2.2 lo siguiente: **“DICTAMEN PERICIAL: NEGAR el decreto de esta prueba, toda vez que no se ajusta a lo señalado en el artículo 227 del Código General del Proceso”.**

Así las cosas, el despacho decide no tener en cuenta lo solicitado en la contestación de la demanda por esta parte pasiva (defensa del Dr. JOSE RAUL QUESADA OCAMPO) aun cuando dicha solicitud se encuentra debidamente amparada por el mismo Artículo (227 C.G.P) que utiliza para negar la prueba situación que no logramos comprender.

La contestación de la demanda se hizo dentro del término de traslado legalmente establecido y lo solicitado es una prueba crucial para la defensa de mi defendido entendiendo que por ser un caso de responsabilidad medica es necesario que se aporten al litigio elementos y conceptos de tipo científico que le den luces al juez para evaluar las conductas de las partes del proceso.

LUIS GUILLERMO AGUIRRE MOLINA
ABOGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL - RESPONSABILIDAD MÉDICA
AVENIDA 4 NORTE 7N-46 LOCAL 335 Y OFFICE CENTRO DE NEGOCIOS
5240655 EXT 110- 3108838681
Correo electrónico luguagmo775@gmail.com
CALI - COLOMBIA

PETICIONES

Primera: CONCEDER recurso de reposición contra el Auto indicado y en consecuencia **REPONER** su ordinal 2.2, accediendo a darnos un plazo **No** menor de 10 días para aportar dictamen de parte, de acuerdo a los argumentos presentados en el presente memorial recurso.

Segunda: En subsidio de lo anterior, en caso que el despacho decida **NO REPONER** el Auto, **CONCEDER** recurso de apelación.

Con atento respeto,


LUIS GUILLERMO AGUIRRE MOLINA
C.C. No. 1.047.390.082

T.P. No. 189.086 del C.S. de la J.
Apoderado del Dr. **JOSE RAUL QUESADA OCAMPO.**